

fenadory Cámara a Trovincia de Bi sancionan con fuerza de

Todos los docentes que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el sistema educativo provincial previsto en la Ley Provincial de Educación 11.612 y sus modificatorias, o la que en su caso la reemplace, participando activamente en el proyecto institucional, inclusive los que se desempeñan en los cargos de preceptor y bibliotecario, serán considerados docentes al frente directo de alumnos, dentro del proceso de enseñanzaaprendizaje.

ARTICULO 2°: A los fines previsionales se encuentran dentro de lo preceptuado en los incisos b) y c) del artículo 24° del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94), al frente directo de alumnos todos los docentes que se encuentren cumpliendo funciones en los diferentes servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el sistema educativo provincial, previsto en la Ley Provincial de Educación 11.612 y sus modificatorias, o la que en su caso la reemplace, inclusive los que se desempeñan en los cargos de preceptor y

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de may o del año dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGI Presidente

Henerable Cámara de Diputados cu la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES Secretario Legislativo Honorable Cámera de Diputados de la Provincia de Busnos Aires

D-22)05-06

Dra. GRACIELA M. GIANNETTA PRESIDENTE

3469

Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires